

RES. 1423/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002253, Ent. N° 2218/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Compra Directa por Excepción, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 31) inciso primero del TOCAF, para la contratación de servicios de CTI para pacientes de ASSE y otros Organismos del sector público, por un período de un año, renovable por un período igual y consecutivo;

RESULTANDO: 1) que la Directora Ejecutiva de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), por Resolución N° 148/019 de 06/11/2019, autorizó excepcionalmente a los Organismos participantes del Llamado N° 5/2016 “Contratación de Servicios de CTI para pacientes de ASSE y otros Organismos del sector público”, a realizar la contratación en forma directa, a partir del 11/11/2019, a los actuales adjudicatarios, respecto de los ítems incluidos en el mismo, previa conformidad, por los precios ajustados según la paramétrica correspondiente, hasta el 30/09/2020 o hasta la fecha de adjudicación del llamado sustitutivo, lo que ocurra en premier lugar, con cargo al Concepto del Gasto 8 “Gastos Salud s/Convenio”;

2) que este Tribunal, por Resolución N°2954/19 de 27/11/2019, acordó no formular observaciones, debiendo someterse los gastos a la intervención de los Contadores Auditores o Delegados de los Organismos intervinientes en el llamado, o a este Tribunal, según corresponda por el monto del mismo;

3) que el Presidente del Consejo Directivo del CASMU, por nota de fecha 19/02/2020, comunicó el interés en ofrecerle a ASSE el servicio de internación en la Unidad de Cuidados Intensivos de su Institución, contando con disponibilidad de 3 camas fijas para destinar en exclusividad a un costo de tarifa plana de \$ 32.000 más IVA el día por cama. Asimismo, acompañó cotización del día de cama de cuidados moderados, en caso de ser necesaria, la que asciende a \$ 10.000 más IVA por día;

4) que el Presidente del Consejo Directivo del CASMU con fecha 20/03/2020 comunicó que la Institución pone a disposición 3 camas adicionales de CTI a \$35.000 cada una por día;

5) que consta proyecto de convenio a suscribirse entre ASSE y el CASMU por 6 camas fijas de CTI, estableciéndose un precio por las primeras tres camas ofrecidas por \$ 32.000 más IVA por día cada una y, de \$ 35.000 más IVA por día por cada una de las restantes 3 camas ofrecidas, dejando expresa constancia que no incluye procedimientos de hemodiálisis de agudos cuyo precio será de \$ 10.825 más IVA por volumen y tampoco otro tipo de procedimientos detallados. Asimismo se establece que la vigencia será de un año a partir de la intervención del delegado del Tribunal de Cuentas ante ASSE y previa autorización del MSP y será renovable por un período igual y consecutivo;

6) que el Presidente de ASSE con fecha 02/04/2020, solicitó al Ministerio de Salud Pública pronunciamiento favorable respecto del convenio a celebrarse, habiendo obtenido la respectiva aprobación con fecha 29/04/2020, de acuerdo a lo informado por nota de la Directora General de Coordinación de dicha Secretaría de Estado;

7) que con fecha 25/06/2020, el Subsecretario del Ministerio de Salud Pública resolvió aprobar el Convenio de Complementación Asistencial a suscribirse entre ASSE y CASMU-IAMPP, referente a la complementación de Servicios de CTI para pacientes de ASSE y otros Organismos del sector público;

8) que por informe de 1 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo deja constancia que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 del TOCAF, quienes suscribirán el convenio no están comprendidos en disposición alguna que expresamente impida la firma del mismo;

9) que por Resolución N° 3065/20 de fecha 1/07/20, el Directorio de ASSE dispuso aprobar el Convenio de Complementación Asistencial de referencia;

10) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación remitida encuadra en la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C), numeral 31) inciso primero del TOCAF, que habilita a *“La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de los Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo al amparo de las facultades que le otorga el literal G) del artículo 5° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública.”*

2) que de acuerdo con lo dispuesto en el literal K) del artículo 5° de la Ley N° 18.161 de 29/07/2007, el Directorio de ASSE tiene el poder jurídico de *“Suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales”;*

3) que no obstante, no se da cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Suscrito el Convenio, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) la intervención del monto total resultante y ajustes de acuerdo al Convenio (Resultando 5), así como la erogación que resultare por concepto de prórroga, a favor de la empresa CASMU, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como que el mismo no haya comenzado a ejecutarse;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 4)** Devuélvase.

CLC